



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/132/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 02 de Junio de 2018, a las 12:10 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió tres originales de un escrito de queja de fecha 01 de junio de 2018, signado por el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Daniel Sánchez Figueroa Candidato a Presidente Municipal por el municipio de Calakmul, Campeche, Nelson Martínez Candidato a Diputado por Distrito XXI de Calakmul, Campeche por el Partido del Trabajo (PT) y Miguel Gutiérrez Sánchez Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche por el Partido Liberal Campechano, el escrito consta de 11 fojas útiles escritas de un solo lado, adjuntando el Dictamen y Resolución que presenta la comisión revisora de convenios de coalición respecto de la solicitud de desistimiento del convenio coalición "Juntos Haremos Historia" aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de Abril de 2018, documento que consta con 16 fojas escritas de un solo lado cada uno, tres copias simples del Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial de fecha 28 de marzo de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, cada uno constante de 2 fojas, tres copias simples del Convenio de Coalición Parcial que celebra el Partido Político MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, Cada uno constante de 15 fojas útiles y tres (3) CD-ROM con la leyenda "Calakmul".
9. Que el 06 de junio de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/101/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO"*.
10. Que el 09 de junio de 2018, el C. José Luis Flores Pacheco, dio contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio SEGC/2808/2018.
11. Que el 12 de junio de 2018, mediante oficio OE/310/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/45/18, de la inspección ocular realizada en cumplimiento al acuerdo No. JGE/101/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 06 de junio de 2018.
12. Que el 15 de junio de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/122/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO"*.
13. Que el 19 de junio de 2018, a las 13:23 horas, la Oficialía Electoral recibió escrito de fecha 19 de junio de 2018, signado el C. Miguel Gutiérrez Sánchez, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio SEGC/3059/2018.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

14. Que el 20 de junio de 2018, a las 15:13 horas, la Oficialía Electoral recibió escrito de fecha 20 de junio de 2018, signado el Lic. Carlos Plata González Presidente del Comité Directivo del Partido Liberal Campechano, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio SEGC/3058/2018.
15. Que el 20 de junio de 2018, mediante oficio OE/340/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tres citatorios; tres originales de acta de citatorio y dos originales de Acta de Notificación; original y copia del Oficio No. SEGC/3056/2018; original y copia del Oficio No. SEGC/3057/2018; tres acuses de notificación y original de la cedula de notificación fijada en estrados, de los requerimientos de información solicitados al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo (PT), al Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campechano y a los CC. Daniel Sánchez Figueroa, Nelson Martínez y Miguel Gutiérrez Sánchez.
16. Que el 21 de junio de 2018, los integrantes de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche llevaron a cabo una Reunión Extraordinaria en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta de las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y realizar el análisis de la documentación presentada en respuesta a los requerimientos de información solicitadas a los presuntos responsables, con motivo de la queja presentada por el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Daniel Sánchez Figueroa Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche, Nelson Martínez Candidato a Diputado por Distrito XXI de Calakmul, Campeche por el Partido del Trabajo (PT) y Miguel Gutiérrez Sánchez Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche por el Partido Liberal Campechano, y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58 y 59, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- V. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas



Instituto Electoral del Estado de Campeche Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con el punto 8 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. José Luis Flores Pacheco, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se describen los siguientes hechos:

...
III. Narración expresa y clara de los hechos son los siguientes:

1.-El quejoso considera ilegal la propaganda que lleva acabo DANIEL SANCHEZ FIGUEROA, candidato a presidente municipal por el municipio de Calakmul por el partido del trabajo por conducto de volantes llevando la leyenda "EL PT ESTA DE TU LADO" el emblema del PT vota solo el 1° de julio en el centro con un signo de cruz o una letra x por encima del emblema del PT, del lado IZQUIERDO el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, con las iniciales AMLO bajo su cara la leyenda PRESIDENTE candidato y por el lado DERECHO el rostro de DANIEL SANCHEZ FIGUEROA y debajo de cara la leyenda DANIEL SANCHEZ FIGUEROA presidente municipal de Calakmul candidato y de la parte de abajo del volante partido del trabajo; esas facultades y atribuciones corresponden a los candidatos a cargos de elección Federal, ya que en las elecciones locales a cargos de Diputaciones, H. ayuntamientos del municipio de Campeche, juntas municipales del estado de Campeche; no hay coalición, es oportuno mencionar que la comisión coordinadora nacional de coalición "juntos haremos historia" no ha dado el consentimiento ni autorización de usar la imagen de cara, fisonomía, semblante, rostro con las iniciales de su nombre y nombre completo del candidato a la presidencia de la república, en otro acto que se le atribuye en la desigualdad en la contienda electoral del 1° de julio del 2018, la propaganda dirigida a militantes, ciudadanía en general, en especial a la militancia morena; por todos los medios de propaganda y difusión a todo el distrito de Calakmul, Campeche, confunden y es engañosa esa propaganda al electorado morenista.

2.-El quejoso considera ilegal la propaganda que lleva acabo NELSON MARTINEZ, candidato a diputado local por el distrito XXI de Calakmul por el partido del trabajo por conducto de volantes llevando la leyenda "EL PT ESTA DE TU LADO" el emblema del PT vota solo el 1° de julio EN EL CENTRO con un signo de cruz o una letra x por encima del emblema del PT, por en la parte inferior las iniciales AMLO presidente candidato de lado



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

IZQUIERDO el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, en la parte inferior al centro el partido del trabajo; esas facultades y atribuciones corresponden a los candidatos a cargos de elección Federal, ya que en las elecciones locales a cargos de Diputaciones, H. ayuntamientos del municipio de Campeche, juntas municipales del estado de Campeche; no hay coalición, es oportuno mencionar que la comisión coordinadora nacional de coalición "juntos haremos historia" no ha dado el consentimiento, ni autorización de usar la imagen de cara, fisonomía, semblante, rostro con las iniciales de su nombre y nombre completo del candidato a la presidencia de la república, en otro acto que se le atribuye en la desigualdad en la contienda electoral del 1° de julio del 2018, la propaganda dirigida a militantes, ciudadanía en general, en especial a la militancia de morena; por todos los medios de propaganda y difusión a todo el municipio del Calakmul, Campeche, confunden y es engañosa esa propaganda al electorado morenista.

*3- El quejoso considera ilegal la propaganda de la IMAGEN de las iniciales AMLO con la leyenda en México por AMLO y el nombre del candidato a la presidencia de la república ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR con el emblema del PLC, en el centro del volante morena La esperanza de México el emblema PLC, MIGUEL GUTIRREZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE. esas facultades y atribuciones corresponden a los candidatos a cargos de elección Federal, ya que en las elecciones locales a cargos de Diputaciones, H. ayuntamientos del municipio de Campeche, juntas municipales del estado de Campeche; no hay coalición, es oportuno mencionar que la comisión coordinadora nacional de coalición "juntos haremos historia" no ha dado el consentimiento, ni autorización de usar la imagen de cara, fisonomía, semblante, rostro con las iniciales de su nombre y nombre completo del candidato a la presidencia de la república en otro acto que se le atribuye en la desigualdad en la contienda electoral del 1° de julio del 2018, la propaganda dirigida a militantes, ciudadanía en general, en especial a la militancia de morena; por todos los medios de propaganda y difusión a todo el municipio del Calakmul, Campeche, confunden y es engañosa esa propaganda al electorado morenista.
..."(sic.)*

En ese sentido, toda vez que la conducta denunciada pudiera tener una incidencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 8/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO"; en tal virtud y toda vez que los hechos actualizan las hipótesis previstas en el artículo 610, fracción II, en correlación con el artículo 49, fracción II del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

Estado de Campeche, la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.

- X. Que en relación con lo anterior, y el punto 9 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del escrito de queja presentado por el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Daniel Sánchez Figueroa Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche, Nelson Martínez Candidato a Diputado por Distrito XXI de Calakmul, Campeche por el Partido del Trabajo (PT) y Miguel Gutiérrez Sánchez Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche por el Partido Liberal Campechano, los integrantes de la Junta General Ejecutiva, llevaron a cabo una reunión de trabajo el día 06 de junio de 2018, y aprobaron el Acuerdo JGE/101/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO", a través del cual en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, aprobaron lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias de inspección ocular correspondiente a la verificación del CD-ROM con la leyenda "CALAKMUL", adjunto por el actor en el escrito inicial de queja, relativo a la: "propaganda que lleva acabo DANIEL SANCHEZ FIGUEROA, candidato a presidente municipal por el municipio de Calakmul por el partido del trabajo por conducto de volantes llevando la leyenda "EL PT ESTA DE TU LADO" el emblema del PT vota solo el 1° de julio en el centro con un signo de cruz o una letra x por encima del emblema del PT, del lado IZQUIERDO el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, con las iniciales AMLO bajo su cara la leyenda PRESIDENTE candidato y por el lado DERECHO el rostro de DANIEL SANCHEZ FIGUEROA y debajo de cara la leyenda DANIEL SANCHEZ FIGUEROA presidente municipal de Calakmul candidato y de la parte de abajo del volante partido del trabajo, la propaganda que. lleva acabo NELSON MARTINEZ, candidato a diputado local por el distrito XXI de Calakmul por el partido del trabajo por conducto de volantes llevando la leyenda "EL PT ESTA DE TU LADO" el emblema del PT vota solo el 1° de julio EN EL CENTRO con un signo de cruz o una letra x por encima del emblema del PT, por en la parte inferior las iniciales AMLO presidente candidato de lado IZQUIERDO el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, en la parte inferior al centro el partido del trabajo y propaganda de la IMAGEN de las iniciales AMLO con la leyenda en México por AMLO y el nombre del candidato a la presidencia de la república ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR con el emblema del PLC, en el centro del volante morena La esperanza de México el emblema PLC, MIGUEL GUTIRREZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE" que menciona el quejoso, a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, y a su término informar a la Junta General Ejecutiva de los resultados de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento; SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en caso necesario coadyuve con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la realización de las diligencias de inspección ocular correspondiente a la verificación del CD-ROM con la leyenda "CALAKMUL", adjunto por el actor en el escrito inicial de queja, relativo a la: "propaganda que lleva acabo DANIEL SANCHEZ FIGUEROA, candidato a presidente municipal por el municipio de Calakmul por el partido del trabajo por conducto de volantes llevando la leyenda "EL PT ESTA DE TU LADO" el emblema del PT vota solo el 1° de julio en el centro con un signo de cruz o una letra x por encima del emblema del PT, del lado IZQUIERDO el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, con las iniciales AMLO bajo su cara la leyenda PRESIDENTE candidato y por el lado DERECHO el rostro de DANIEL SANCHEZ FIGUEROA y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

debajo de cara la leyenda DANIEL SANCHEZ FIGUEROA presidente municipal de Calakmul candidato y de la parte de abajo del volante partido del trabajo; la propaganda que lleva acabo NELSON MARTINEZ, candidato a diputado local por el distrito XXI de Calakmul por el partido del trabajo por conducto de volantes llevando la leyenda "EL PT ESTA DE TU LADO" el emblema del PT vota solo el 1° de julio EN EL CENTRO con un signo de cruz o una letra x por encima del emblema del PT, por en la parte inferior las iniciales AMLO presidente candidato de lado IZQUIERDO el rostro del candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador, en la parte inferior al centro el partido del trabajo y propaganda de la IMAGEN de las iniciales AMLO con la leyenda en México por AMLO y el nombre del candidato a la presidencia de la república ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR con el emblema del PLC, en el centro del volante morena La esperanza de México el emblema PLC, MIGUEL GUTIRREZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE" que menciona el quejoso, a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, y a su término informar a la Junta General Ejecutiva de los resultados de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento; TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al C. José Luis Flores Pacheco, para que a más tardar a las 13:00 horas del día 9 de junio del presente año, informe a esta autoridad electoral lo siguiente: "Especifique a que medios de difusión se refiere al mencionar: la propaganda dirigida a militantes, ciudadanía en general, en especial a la militancia de morena; por todos los medios de propaganda y difusión a todo el municipio del Calakmul, Campeche"... (sic), puede ser notificado en el predio N°2 de la calle Querétaro entre Salvador y Costa Rica Barrio de Santa Ana, Campeche; reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento y CUARTO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente", por lo anterior y en relación con el punto 10 de Antecedentes, el 09 de junio de 2018, el C. José Luis Flores Pacheco, dio contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio SECG/2808/2018 en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/101/2018, manifestando lo siguiente:

"...

Por este medio me permito dar contestación al requerimiento de fecha 06 de junio del 2018, manifestó a esta autoridad electoral lo siguiente:

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al C. José Luis Flores Pacheco, para que a más tardar a las 13:00 horas del día 9 de junio del presente año, informe a esta autoridad electoral lo siguiente: "Especifique a que medios de difusión se refiere al mencionar: la propaganda dirigida a militantes, ciudadanía en general, en especial a la militancia de morena; por todos los medios de propaganda y difusión a todo el municipio del Calakmul, Campeche"... (sic), puede ser notificado en el predio N°2 de la calle Querétaro entre Salvador y Costa Rica Barrio de Santa Ana, Campeche; reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

Especifique a que medios de difusión se refiere al mencionar la propaganda dirigida a militantes, ciudadanía en general, en especial a la militancia de morena, por todos los medios de propaganda y difusión a todo el municipio de Calakmul; Informe: DANIEL SANCHEZ FIGUEROA candidato local del PT por el municipio de Calakmul manifestándole a su militancia por medios de volantes y donde se presenta a realizar sus actividades de campaña que su candidato es ANDRES MANUEL LOPEZ



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

OBRA **OBRA** *DOR* por el PT y con certeza en el estado de Campeche no hay coalición PT- MORENA.

Induciendo a la ciudadanía en general que voten por el PT y a la militancia de morena confundiéndola; es el candidato de morena y representa a la coalición en las elecciones federales a la presidencia de la república.

De igual forma el candidato a diputado local por el distrito XXI de calakmul NELSON MARTINEZ por medio de volantes promociona al candidato a la presidencia de la república como candidato de PT cuando en el estado no hay coalición del PT-MORENA sorprendiendo a la militancia de morena para confundirla e induciendo al voto por PT.

El partido del trabajo debe promocionar también al partido morena en un supuesto sin conceder que el candidato a la presidencia de la república, candidato de morena que representa a la coalición "juntos haremos historia"

Por su parte el PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO a través de su candidato a la presidencia municipal de calakmul MIGUEL GUTIERREZ SANCHEZ manifiestan a su militancia que van de mano con morena y utilizar el lago de morena y la leyenda la esperanza de México; cuando en ningún momento ha existo algún dialogo para convenir a acuerdos con su dirigencia estatal, sorprendiendo a la ciudadanía en general para confundirla que es lo mismo votar por partido liberal campechano que por morena y beneficiándose del crecimiento que ha tenido morena estos últimos 2 años.

Por lo anterior expuesto a ustedes C. INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE atentamente ocurro y pido:

Único: tenerme por presente por este medio sírvase acordar lo conducente.

XI. Que en relación con el punto 11 de Antecedentes, mediante oficio OE/310/2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entregó a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/45/2018 de fecha 08 de junio de 2018, correspondiente a la inspección ocular correspondiente a la verificación del CD-ROM con la leyenda "CALAKMUL" adjunto por el actor en el escrito inicial de queja, misma que en su parte medular mencionó lo siguiente:

...
A continuación, procedemos a desahogar la diligencia señalada en el acuerdo JGE/101/18 consistente en la verificación del video adjunto por el actor en el escrito de queja. » -----

Acto seguido, procedemos a insertar el CD-ROM, en el equipo de cómputo, abriéndose la ventana de Reproducción automática, con el nombre: "Unidad de DVD RW (E:) CALAKMUL" como aparece en la imagen de abajo. -----



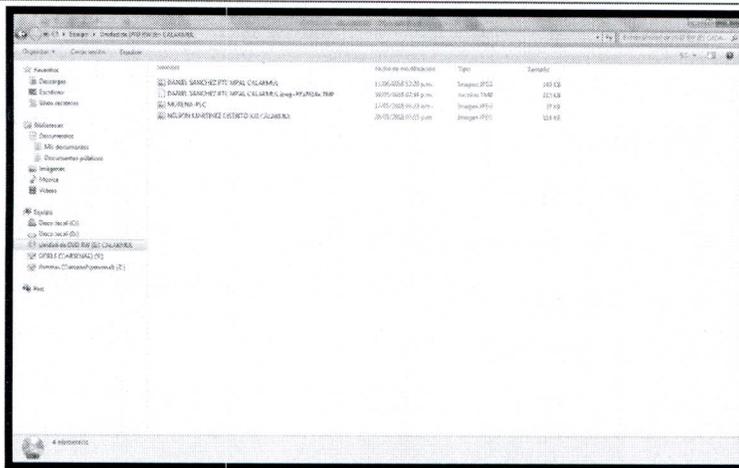
Seguidamente dimos clic a la sección "Abrir la carpeta para ver archivos" arrojándonos la siguiente imagen: - - -



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
 al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



En la imagen anterior, observamos cuatro archivos intitulados: **1) DANIEL SANCHEZ PTE MPAL CALAKMUL**, con fecha de modificación 11/06/2018 12:20 pm, tipo imagen JPGE, tamaño 149 KB; **2) DANIEL SANCHEZ PTE MPAL CALAKMUL.jpeg~RFa7624e.TMP**, con fecha de modificación 30/05/2018 7:54 pm, tipo Archivo TMP tamaño 113 KB; **3) MORENA-PLC**, con fecha de modificación 17/05/2018 4:33 am, tipo imagen JPGE, tamaño 37 KB; **4) NELSON MARTINEZ DISTRITO XXI CALAKMUL** con fecha de modificación 30/05/2018 7:55 pm, tipo imagen JPGE, tamaño 115 KB. Asimismo procedemos a dar doble clic en cada archivo para su respectivo análisis, con resultados que a continuación se describen. -----

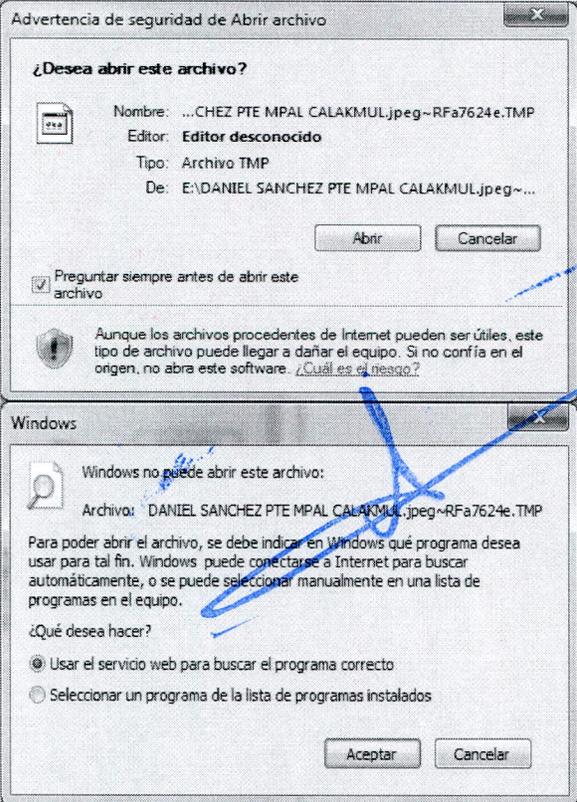
Imagen	Descripción
<p>1)</p> 	<p>Se observa una fotografía de lo que al parecer es un volante impreso a color con fondo blanco y rojo; en la parte superior y sobre una franja Roja se lee el título en letras blancas "EL PT ESTÁ DE TU LADO"; debajo del título, en el centro de la imagen, se observa el logotipo del "PT" marcado con una equis y las leyendas "Vota Sólo" "1 de Julio"; a su lado izquierdo, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color negro y viste una camiseta color blanco, a un costado se observa escrito el nombre "DANIEL SANCHEZ FIGUEROA", debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE MPAL. DE CALAKMUL, CANDIDATO"; a un costado derecho, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color blanco y viste una camiseta color blanco, corbata color rojo y saco negro, a un costado se observa escrito el nombre "AMLO", debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE, CANDIDATO"; debajo y sobre una franja Roja se lee el nombre</p>



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

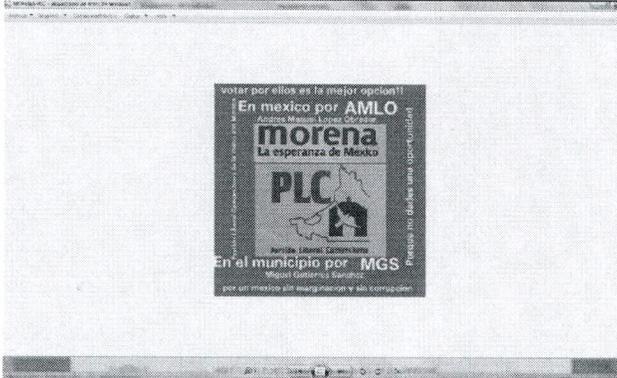
	<p>del partido "PARTIDO DEL TRABAJO"-- -----</p>
<p>2)</p>  <p>Advertencia de seguridad de Abrir archivo</p> <p>¿Desea abrir este archivo?</p> <p>Nombre: ...CHEZ PTE MPAL CALAKMUL.jpeg~RFa7624e.TMP Editor: Editor desconocido Tipo: Archivo TMP De: E:\DANIEL SANCHEZ PTE MPAL CALAKMUL.jpeg~...</p> <p>Abir Cancelar</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Preguntar siempre antes de abrir este archivo</p> <p>Aunque los archivos procedentes de Internet pueden ser útiles, este tipo de archivo puede llegar a dañar el equipo. Si no confía en el origen, no abra este software. ¿Cuál es el origen?</p> <p>Windows</p> <p>Windows no puede abrir este archivo:</p> <p>Archivo: DANIEL SANCHEZ PTE MPAL CALAKMUL.jpeg~RFa7624e.TMP</p> <p>Para poder abrir el archivo, se debe indicar en Windows qué programa desea usar para tal fin. Windows puede conectarse a Internet para buscar automáticamente, o se puede seleccionar manualmente en una lista de programas en el equipo.</p> <p>¿Qué desea hacer?</p> <p><input checked="" type="radio"/> Usar el servicio web para buscar el programa correcto <input type="radio"/> Seleccionar un programa de la lista de programas instalados</p> <p>Aceptar Cancelar</p>	<p>Ahora bien, en lo que respecta a la segunda imagen se señala que dicho archivo no se puede abrir toda vez que no es compatible con los programas de la computadora. Lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.</p>
<p>3)</p>	<p>De igual manera, se observa una imagen de fondo rojo: en la parte superior se lee "votar por ellos es la mejor opción" "En mexico por AMLO" "Andres Manuel Lopez Obrador"; en la parte inferior se observan las leyendas "En el municipio por</p>



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p>MGS "Miguel Gutierrez Sanchez" "por un Mexico sin marginación y sin corrupción"; en el extremo derecho, en forma vertical, de abajo hacia arriba se aprecia escrito de "Porque no darles una oportunidad"; en el extremo izquierdo, en forma vertical, de abajo hacia arriba se lee "Partido Liberal Campechano de la mano con Morena"; en el centro de la imagen se observan los logotipos de los partidos políticos "morena, La esperanza de México" "PLC, Partido Liberal Campechano", siendo todo lo que se puede apreciar en esta imagen.</p>
<p>4)</p> 	<p>Se observa una fotografía de lo que al parecer es un volante impreso a color con fondo blanco y rojo; en la parte superior y sobre una franja Roja se lee el título en letras blancas "EL PT ESTÁ DE TU LADO"; debajo del título, en el centro de la imagen, se observa el logotipo del "PT" marcado con una equis y las leyendas "Vota Sólo" "1 de Julio"; a su lado izquierdo, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color negro y viste una camiseta color blanco, a un costado se observa escrito el nombre "NELSON MARTÍNEZ", debajo del nombre se aprecia la leyenda "DIPUTADO LOCAL DTTP XXI, CANDIDATO"; a un costado derecho, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color blanco y viste una camiseta color blanco, corbata color rojo y saco negro, a un costado se observa escrito el nombre "AMLO", debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE, CANDIDATO"; debajo y sobre una franja Roja se lee el nombre del partido "PARTIDO DEL TRABAJO",-----</p>

Siendo todo lo que se tiene que verificar en atención al oficio SECG/2806/2018 de fecha 06 de junio del año en curso, signado por la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos M.D.E., Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

- XII. Que en virtud de lo anterior, la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Daniel Sánchez Figueroa Candidato a Presidente Municipal por el municipio de Calakmul, Campeche, Nelson Martínez Candidato a Diputado por Distrito XXI de Calakmul, Campeche por el Partido del Trabajo (PT) y Miguel Gutiérrez Sánchez Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche por el Partido Liberal Campechano; por la presunta conculcación a la normatividad electoral del Estado de Campeche; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", derivado del análisis realizado al acta circunstanciada OE/IO/45/2018, instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a la inspección ocular consistente en la verificación del CD-ROM con la leyenda "CALAKMUL" adjunto por el actor en el escrito inicial de queja, esta Junta General Ejecutiva llevó a cabo una Reunión de trabajo el día 15 de junio de 2018, en la que se aprobó el Acuerdo JGE/122/2018 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO", a través del cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO dispuso lo siguiente: **"PRIMERO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo para que a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de junio del presente año, informe a este Instituto Electoral del Estado de Campeche si realizaron la contratación para la reproducción y distribución de los volantes con las siguientes características: **1.-** "volante impreso a color con fondo blanco y rojo; en la parte superior y sobre una franja Roja se lee el título en letras blancas "EL PT ESTÁ DE TU LADO"; debajo del título, en el centro de la imagen, se observa el logotipo del "PT" marcado con una equis y las leyendas "Vota Sólo" "1 de Julio"; a su lado izquierdo, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color negro y viste una camiseta color blanco, a un costado se observa escrito el nombre "DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA", debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE MPAL. DE CALAKMUL, CANDIDATO"; a un costado derecho, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color blanco y viste una camiseta color blanco, corbata color rojo y saco negro, a un costado se observa escrito el nombre "AMLO", debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE, CANDIDATO"; debajo y sobre una franja Roja se lee el nombre del partido "PARTIDO DEL TRABAJO" (sic) y **2.-** "volante impreso a color con fondo blanco y rojo; en la parte superior y sobre una franja Roja se lee el título en letras blancas "EL PT ESTÁ DE TU LADO"; debajo del título, en el centro de la imagen, se observa el logotipo del "PT" marcado con una equis y las leyendas "Vota Sólo" "1 de Julio"; a su lado izquierdo, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color negro y viste una camiseta color blanco, a un costado se observa escrito el nombre "NELSON MARTÍNEZ", debajo del nombre se aprecia la leyenda "DIPUTADO LOCAL DTPP XXI, CANDIDATO"; a un costado derecho, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color blanco y viste una camiseta color blanco, corbata color rojo y saco negro, a un costado se observa escrito el nombre "AMLO", debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE, CANDIDATO"; debajo y sobre una franja Roja se lee el nombre del partido "PARTIDO DEL



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

TRABAJO", (sic). Lo anterior como se constato del circunstanciada OE/IO/45/2018 de inspección ocular, instrumentada por la Oficialía Electoral; en caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir la documentación con la que se acredite la contratación del servicio (contratos, convenios, recibos, facturas etc); y **3.-** Si los CC. Daniel Sánchez Figueroa y Nelson Martínez, se encuentran actualmente registrados como Candidatos para contender a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; y en caso de ser afirmativo, señale para que cargos se encuentran postulados; para los efectos, el Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo, puede ser notificado en Calle 3 #91 Altos, Barrio Santa Ana, C.P. 24000, San Francisco de Campeche. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento; **SEGUNDO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento C. Daniel Sánchez Figueroa, para que a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de junio del presente año, informe a este Instituto Electoral del Estado de Campeche si realizaron la contratación para la reproducción y distribución de los volantes con las siguientes características, referidas por el promovente en su escrito de queja: "volante impreso a color con fondo blanco y rojo; en la parte superior y sobre una franja Roja se lee el título en letras blancas "EL PT ESTÁ DE TU LADO"; debajo del título, en el centro de la imagen, se observa el logotipo del "PT" marcado con una equis y las leyendas "Vota Sólo" "1 de Julio"; a su lado izquierdo, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color negro y viste una camiseta color blanco, a un costado se observa escrito el nombre "DANIEL SÁNCHEZ FIGUEROA", debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE MPAL. DE CALAKMUL, CANDIDATO"; a un costado derecho, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color blanco y viste una camiseta color blanco, corbata color rojo y saco negro, a un costado se observa escrito el nombre "AMLO"; debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE, CANDIDATO"; debajo y sobre una franja Roja se lee el nombre del partido "PARTIDO DEL TRABAJO" (sic). Lo anterior como se constato del circunstanciada OE/IO/45/2018 de inspección ocular, instrumentada por la Oficialía Electoral; en caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir la documentación con la que se acredite la contratación del servicio (contratos, convenios, recibos, facturas etc); para los efectos, el C. Daniel Sánchez Figueroa, puede ser notificado en Calle 3 #91 Altos, Barrio Santa Ana, C.P. 24000, San Francisco de Campeche. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento; **TERCERO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al C. Nelson Martínez, para que a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de junio del presente año, informe a este Instituto Electoral del Estado de Campeche si realizaron la contratación para la reproducción y distribución de los volantes con las siguientes características, referidas por el promovente en su escrito de queja: "volante impreso a color con fondo blanco y rojo; en la parte superior y sobre una franja Roja se lee el título en letras blancas "EL PT ESTÁ DE TU LADO"; debajo del título, en el centro de la imagen, se observa el logotipo del "PT" marcado con una equis y las leyendas "Vota Sólo" "1 de Julio"; a su lado



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

izquierdo, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color negro y viste una camiseta color blanco, a un costado se observa escrito el nombre "NELSON MARTÍNEZ", debajo del nombre se aprecia la leyenda "DIPUTADO LOCAL DTTP XXI, CANDIDATO"; a un costado derecho, se observa la imagen de una persona del sexo masculino de tez morena-clara, ojos negros, cabello corto color blanco y viste una camiseta color blanco, corbata color rojo y saco negro, a un costado se observa escrito el nombre "AMLO", debajo del nombre se aprecia la leyenda "PRESIDENTE, CANDIDATO"; debajo y sobre una franja Roja se lee el nombre del partido "PARTIDO DEL TRABAJO" (sic). Lo anterior como se constato del circunstanciada OE/IO/45/2018 de inspección ocular, instrumentada por la Oficialía Electoral; en caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir la documentación con la que se acredite la contratación del servicio (contratos, convenios, recibos, facturas etc); para los efectos, el C. Nelson Martínez, puede ser notificado en Calle 3 #91 Altos, Barrio Santa Ana, C.P. 24000, San Francisco de Campeche. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento; **CUARTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campechano para que a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de junio del presente año, informe a este Instituto Electoral del Estado de Campeche si realizaron la contratación para la reproducción y distribución de los volantes con las siguientes características, referidas por el promovente en su escrito de queja: 1.- "imagen de fondo rojo: en la parte superior se lee "votar por ellos es la mejor opción" "En Mexico por AMLO" "Andres Manuel López Obrador"; en la parte inferior se observan las leyendas "En el municipio por MGS" "Miguel Gutierrez Sanchez" "por un Mexico sin marginación y sin corrupción"; en el extremo derecho, en forma vertical, de abajo hacia arriba se aprecia escrito de "Porque no darles una oportunidad"; en el extremo izquierdo, en forma vertical, de abajo hacia arriba se lee "Partido Liberal Campechano de la mano con Morena"; en el centro de la imagen se observan los logotipos de los partidos políticos "morena, La esperanza de México" (sic). Lo anterior como se constato del circunstanciada OE/IO/45/2018 de inspección ocular, instrumentada por la Oficialía Electoral; en caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir la documentación con la que se acredite la contratación del servicio (contratos, convenios, recibos, facturas etc) y 2.- Se requiera al Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campechano para que a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de junio del presente año, informe a este Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente: si el C. Miguel Gutiérrez Sánchez, se encuentra actualmente registrado como Candidato para contender a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; y en caso de ser afirmativo, señale para que cargo se encuentra postulado; para los efectos, el Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campechano, puede ser notificado en Avenida Central, 98 Barrio de San José, Campeche. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento; **QUINTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al C. Miguel Gutiérrez Sánchez, para que a más tardar a las 17:00 horas del día 20 de junio del presente año, informe a este



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

*Instituto Electoral del Estado de Campeche si realizaron la contratación para la reproducción y distribución de los volantes con las siguientes características, referidas por el promovente en su escrito de queja: "imagen de fondo rojo: en la parte superior se lee "votar por ellos es la mejor opción" "En Mexico por AMLO" "Andres Manuel Lopez Obrador"; en la parte inferior se observan las leyendas "En el municipio por MGS" "Miguel Gutierrez Sanchez" "por un Mexico sin marginación y sin corrupción"; en el extremo derecho, en forma vertical, de abajo hacia arriba se aprecia escrito de "Porque no darles una oportunidad"; en el extremo izquierdo, en forma vertical, de abajo hacia arriba se lee "Partido Liberal Campechano de la mano con Morena"; en el centro de la imagen se observan los logotipos de los partidos políticos "morena, La esperanza de México" (sic). Lo anterior como se constato del circunstanciada OE/IO/45/2018 de inspección ocular, instrumentada por la Oficialía Electoral; en caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir la documentación con la que se acredite la contratación del servicio (contratos, convenios, recibos, facturas etc); para los efectos, el C. Miguel Gutiérrez Sánchez, puede ser notificado en Avenida Central, 98 Barrio de San José, Campeche. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento y **SEXTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir las citadas notificaciones o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XII del presente documento.*

- XIII.** Que derivado de lo anterior y en relación a los puntos 13, 14 y 15 de los Antecedentes, el 19 de junio de 2018, a las 13:23 horas, la Oficialía Electoral recibió escrito de fecha 19 de junio de 2018, signado el C. Miguel Gutiérrez Sánchez, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio SEGC/3059/2018; el 20 de junio de 2018, a las 15:13 horas, la Oficialía Electoral recibió escrito de fecha 20 de junio de 2018, signado el Lic. Carlos Plata González Presidente del Comité Directivo del Partido Liberal Campechano, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio SEGC/3058/2018. Posteriormente el 20 de junio de 2018, mediante oficio OE/340/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente: Original de las Constancias de notificación de los oficios SEGC/3055/2018, SEGC/3056/2018, SEGC/3057/2018, SEGC/3058/2018 y SEGC/3059/2018, dirigidos al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo (PT), al C. Daniel Sánchez Figueroa, C. Nelson Martínez, al Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campechano (PLC), y al C. Miguel Gutiérrez Sánchez, respectivamente y original de Cedula de Notificación por Estrados, de los cuales el Comité Directivo del Partido del Trabajo con No. de Oficio SEGC/3055/2018 y los CC. Daniel Sánchez Figueroa con No. de Oficio SEGC/3056/2018 y el C. Nelson Martínez con No. de Oficio SEGC/3057/2018, no dieron contestación a los requerimientos de información.
- XIV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. José Luis Flores Pacheco, conforme a lo establecido en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

- XV.** Del mismo modo, con fundamento en los artículos 49, 54 y 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva valorará los medios de prueba e indicios, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política-electoral, asimismo se analizarán las causales de desechamiento de plano, señaladas en el numeral 58 de la reglamentación antes indicada. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de los requisitos, valoración de pruebas e indicios, así como de las causales de desechamiento, establecidos en los artículos 49, 52, 54, 55, 58 y 59 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XVI.** Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresa el nombre del quejoso el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad Ciudadano y de igual forma contiene firma autógrafa del quejoso;
Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. El escrito de queja señala el domicilio en el que el quejoso puede oír y recibir notificaciones;
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Por tratarse de representante de un partido político queda exceptuado de ese requisito;
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de queja, aporta como pruebas: Dictamen y Resolución que presenta la comisión revisora de convenios de coalición respecto de la solicitud de desistimiento del convenio coalición "Juntos Haremos Historia" aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de Abril de 2018, Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial de fecha 28 de marzo de 2018, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, Convenio de Coalición Parcial que celebra el Partido Político MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, y un CD-ROM marca verbatim con la leyenda CALAKMUL;

Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Se expresa en el escrito de queja presentado los nombres de los presuntos infractores, los CC. Daniel Sánchez Figueroa, Nelson Martínez con domicilio en Calle Costa Rica 3 #91 Altos, Barrio Santa Ana, C.P. 24000, Campeche, Campeche y Miguel Gutiérrez Sánchez; con domicilio en Avenida Central, 98 Barrio de San José, Campeche, Campeche.

Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó tres originales de su escrito de queja, uno con anexos y un CD-ROM marca verbatim con la leyenda CALAKMUL.

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. José Luis Flores Pacheco, en contra de los CC. Daniel Sánchez Figueroa, Nelson Martínez y Miguel Gutiérrez Sánchez, por la presunta conculcación a la normatividad electoral del Estado de Campeche en el Municipio de Calakmul, Campeche, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones X, XI y XIII del presente documento.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente, el C. José Luis Flores Pacheco, cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada, en contra de los CC. Daniel Sánchez Figueroa, Nelson Martínez y Miguel Gutiérrez Sánchez, por la presunta conculcación a la normatividad electoral del Estado de Campeche en el municipio de Calakmul, Campeche; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos que se llevará a cabo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: **a)** Admitir la queja interpuesta por el C. José Luis Flores Pacheco, en contra de los CC. Daniel Sánchez Figueroa, Candidato a Presidente Municipal por el municipio de Calakmul, Campeche, Nelson Martínez, Candidato a Diputado por Distrito XXI de Calakmul, Campeche por el Partido del Trabajo (PT) y Miguel Gutiérrez Sánchez, Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche por el Partido Liberal Campechano, por el uso de la imagen de Andrés Manuel López Obrador en la propaganda electoral de los denunciados, actos que pueden conculcar la normatividad electoral y cumple a plenitud con los requisitos de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **b)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. José Luis Flores Pacheco, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el predio N° 2 de la Calle Querétaro entre Salvador y Costa Rica Barrio de Santa Ana, Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **c)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo (PT), adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Calle 16 #249 Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **d)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Daniel Sánchez Figueroa, Candidato a Presidente Municipal por el municipio de Calakmul por el Partido del Trabajo (PT), Campeche, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Calle 16 #249 Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, por ser domicilio del partido político que lo postula, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **e)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Nelson Martínez, a Diputado por Distrito XXI de Calakmul, Campeche por el Partido del Trabajo (PT), adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Calle 16 #249 Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, San Francisco de Campeche, por ser domicilio del partido político que lo postula, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **f)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campechano, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Avenida Central, 98 Barrio de San José, San Francisco de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **g)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Miguel Gutiérrez Sánchez, Candidato a Presidente Municipal

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

21

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

por el Municipio de Calakmul, Campeche por el Partido Liberal Campechano (PLC), adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Avenida Central, 98 Barrio de San José, San Francisco de Campeche, por ser domicilio del partido político que lo postula, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **h)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **i)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **j)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **k)** Agréguese el presente Acuerdo al expediente original; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y **l)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. José Luis Flores Pacheco, en contra de los CC. Daniel Sánchez Figueroa, Candidato a Presidente Municipal por el municipio de Calakmul, Campeche, Nelson Martínez, Candidato a Diputado por Distrito XXI de Calakmul, Campeche por el Partido del Trabajo (PT) y Miguel Gutiérrez Sánchez, Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche por el Partido Liberal Campechano, por el uso de la imagen de Andrés Manuel López Obrador en la propaganda electoral de los denunciados, actos que pueden conculcar la normatividad electoral y cumple a plenitud con los requisitos de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. José Luis Flores Pacheco, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el predio N° 2 de la Calle Querétaro entre Salvador y Costa Rica Barrio de Santa Ana, Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo (PT), adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Calle 16 #249 Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Daniel Sánchez Figueroa, Candidato a Presidente Municipal por el municipio de Calakmul por el Partido del Trabajo (PT), Campeche, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Calle 16 #249 Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, por ser domicilio del partido político que lo postula, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Nelson Martínez, a Diputado por Distrito XXI de Calakmul, Campeche por el Partido del Trabajo (PT), adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Calle 16 #249 Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, San Francisco de Campeche, por ser domicilio del partido político que lo postula, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Campechano, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Avenida Central, 98 Barrio de San José, San Francisco de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XXII del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Miguel Gutiérrez Sánchez, Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Calakmul, Campeche por el Partido Liberal Campechano (PLC), adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en el domicilio ubicado en Avenida Central, 98 Barrio de San José, San Francisco de Campeche, por ser domicilio del partido político que lo postula, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:30 horas del día 25 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente documento.

NOVENO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente documento.

DECIMO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente documento.

DECIMO PRIMERO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2018.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- RÚBRICAS.



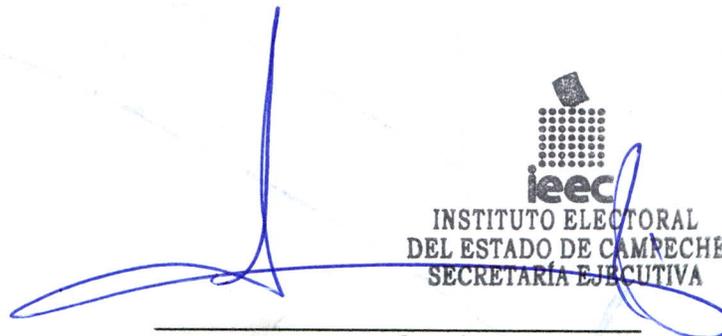
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTISEIS (26) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 21 DÍAS DE JUNIO DE 2018.




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.